



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (16-03-2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo de EDELMIRO GNECCO MOSCOTE contra INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA "INSTRAMD"

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00167-00

Auto Interlocutorio.

Secretaría da cuenta del Acuerdo presentado por las partes a través del cual donde ponen fin al expediente por pago de la obligación, el despacho para resolver sobre lo solicitado, profiere el siguiente:

Los doctores LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, en su condición de apoderado de la parte actora e ISABEL MARÍA BARROS OÑATE, como asesora jurídica de la entidad demandada, en escrito que antecede presentan liquidación de acreencias laborales, por conceptos de capital \$19,949.745,00, intereses a capital \$7,932.018, honorarios de abogado \$5,437.472, para un total de \$33.319.235,00, suma de la cual afirman que la entidad abonó al demandante \$7,594.211, adeudando un valor de \$25,725.024,00.

Así mismo solicitan se entregue al apoderado del actor el título judicial que reposa en este juzgado, por la suma de \$29,924.617,00, quien deberá consignar el excedente correspondiente a la suma de \$4,199.593,00 en la cuenta del IMSTRAMD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Vista por el despacho la liquidación del crédito en comento presentada por las partes, es dable atender que las estas establecieron el capital en la suma de \$19,949.745,00, indicando que se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Frente al tema observa el despacho que la Resolución 00000649 del 7 de diciembre de 2020, contiene una obligación por la suma de \$12,255.496,00, suma ésta relacionada en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el día 20 de octubre de 2021; indicándose en dicho proveído que la cuantía de \$19,949.745,00, resulta de sumar el capital más el 50% de ese capital, valor por el cual se decretaron las medidas cautelares, con el fin de cancelar los intereses moratorios que corrieran, costas y agencias en derecho. En ese sentido, los intereses moratorios corren para la suma de \$12,255.496,00 (capital) y no para \$19,949.745,00 (capital más 50%).

Conforme a lo antes esbozado, el Despacho considera que la Liquidación del Crédito presentada por las partes no se encuentra ajustada a derecho, motivo por el que corresponde su modificación conforme lo estatuye el artículo 446-3 del C.G.P.



De otro lado y en lo que respecta a los honorarios de abogado, si bien no existe un contrato de mandato formal y por escrito en el que las partes de común acuerdo los hubiesen fijado, es bien cierto que en ese aspecto no ha existido controversia y el mutuo acuerdo lo dejaron plasmado en el escrito contentivo de la liquidación del crédito que antecede y como quiera que este concepto, es el valor económico de la gestión del abogado, por la defensa judicial en un proceso o las diversas gestiones extra-procesales encomendadas, establecidos por las partes de común acuerdo en un contrato de mandato formal y por escrito, que si no los pactan o sí, existiere controversia sobre su pago, son fijados por el juez, en favor del abogado. Dependiendo de factores como: trabajo desplegado, prestigio, complejidad, cuantía, capacidad económica del cliente, voluntad contractual de las partes y, las tarifas establecidas por los colegios de abogados. De igual manera, las agencias en derecho no corresponden siempre a los honorarios pagados por la parte triunfadora a su abogado. La Corte Suprema de Justicia, ha explicado que, el monto probable que podría fijar un juez por concepto de agencias en derecho, no le debe servir como modelo para fijar los honorarios que debió pagar un cliente al abogado, atendiendo el despacho los fijados por las partes.

En ese orden de ideas y como quiera que corresponde al juzgado modificar la Liquidación del Crédito aludida, tiene en cuenta para ello la Resolución 1597, emanada de la Superfinanciera, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2022. Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, la cual certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 17.66% y los remuneratorios o moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 26.49% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

Así las cosas y tomando como base el contenido de dicha Resolución, el interés moratorio a la fecha, es de 26,49% anual /12= 2.2075 mensual por 15 meses = 33.1125% por capital \$12,255.496,00 / 100 = 4,058.101,11.

Entonces Capital = \$12,255.496,00

Intereses Moratorios: \$ 4,058.101,11

Honorarios pactados: \$ 5,000.000,00

Total..... \$21,313.597,11.

Como quiera que las partes manifestaron que la empresa demandada abonó al actor la suma de \$7,594.211,00, se hace necesario descontar dicha suma del valor a pagar, esto es, \$21,313.597,11 - \$7,594.211,00= \$13.719.386,11.

En ese sentido y como a órdenes de este juzgado y con destino al proceso de la referencia se encuentra el título Judicial No. 436030000241346 del 28/01/2022 por valor de



VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.916.488,00), se ordena fraccionar dicho título para entregar al apoderado de la parte ejecutante la suma de 13.719.386,11 y el excedente se remita con destino al mismo proceso.

De igual manera se fija como agencias en derecho el 5% del total de la obligación. Inclúyase en la liquidación de costas. ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, ARTÍCULO 5º.- 4.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPROBAR la Liquidación del Crédito presentada por las partes en el proceso de la referencia y en consecuencia se **MODIFICA** de la siguiente manera:

Interés moratorio a la fecha, (8 de marzo de 2022) a la tasa de 26,49% /12= 2.2075 mensual por 15 meses = 33.1125% por capital \$12,255.496,00 / 100 = 4,058.101,11.

Capital = \$12,255.496,00

Intereses Moratorios: \$4,058.101,11

Honorarios pactados: \$ 5,000.000,00

Total..... \$21,313.597,11, suma de la cual se debe descontar el abono realizado al actor por la suma de \$7,594.211,00, quedando un saldo a favor del ejecutante por un valor de: \$13.719.386,11.

SEGUNDO: FRACCIÓNESE el título Judicial No. 436030000241346 del 28/01/2022 por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.916.488,00) en dos títulos judiciales, uno por la suma de \$13.719.386,11, el cual debe entregarse al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTAS identificado con la CC. 72.152.064, quien tiene facultad para recibir y el excedente por la suma de 16.197.101,89, confórmese otro título judicial con destino al proceso de la referencia.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Fíjese como Agencias en Derecho un 5% del total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.